

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó documental para notificación personal del demandado. Sírvese proveer.
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 111-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisan los documentos vistos a folios 289 a 537 del expediente digital se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través de la agencia postal Enviamos:

Demandado	Certificación	Correo electrónico	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido o lectura mensaje	Numero de archivos enviados
SOLUCIONES LIVIANAS JC SAS	20056107	solucioneshivianas50@hotmail.com	23/02/2024 19:00:04	28/02/2024 15:11:13	5

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, subsanación, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó su entrega la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

En consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tendrá por notificada a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 03 DE ABRIL DE 2024</p> <p>LA SECRETARIA, </p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bc154d02f39681a8101c4d5918075e22c8d778bea6464e3aff23df95bfe3c7**

Documento generado en 02/04/2024 12:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>